



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57424606-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-49787816- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1097-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/7 del RE-2022-49787441-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2072/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.07 16:03:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.07 16:03:05 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jacinto Daniel Cicero, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Lobo, Secretario Nacional Gremial, Sergio Mildemberger, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana Liguero, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio Rodríguez, Secretario Nacional de Interior, Carlos Mantelli, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Carlos Gutiérrez, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco Lancha, Secretario General de la Seccional Morón, y Osvaldo Capitanio, Secretario General de la Seccional La Plata, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), en adelante denominada "CAA", los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

1) Nuevos valores de salarios básicos:

Las Partes convienen en establecer los nuevos valores de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75, para ser aplicados al personal comprendido y en la zona de aplicación definidos en el punto 3° del acuerdo (texto ordenado) suscripto por Las Partes en fecha 08/04/2011 y homologado por Res. DNRT n° 428 del 08/06/2011, que regirán desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional de Organización

(a) Con vigencia a partir del 1/4/2022, se aplicará un incremento del dieciocho por ciento (18%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultas de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que resultan del **Anexo I**.

(b) Con vigencia a partir del 1/7/2022, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 1/10/2022, se aplicará un incremento del doce por ciento (12 %) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

categorías del CCT citado vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I, II y III**, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Se deja expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2) **Absorción y/o compensación:**

Las Partes acuerdan que los valores expresados en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

b. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

c. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros. En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del empleador o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan expresamente aclarado que la aplicación de la presente cláusula se ejercerá de buena fe y contemplando las situaciones específicas que se hayan pactado expresamente a nivel de las respectivas empresas. En este último supuesto, las Seccionales respectivas de ASIMRA podrán formular ante las empresas los planteos que juzguen oportuno en relación con la aplicación de esta cláusula.

3) **No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento** RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Tigueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4) Negociación a Nivel Empresa/Establecimiento:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la ASIMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 275/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 275/75 no exceda de los siguientes valores: a partir del 1º de abril de 2022, de un dieciséis por ciento (16%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 31 de marzo de 2022; a partir del 1º de julio de 2022, de un treinta y uno por ciento (31%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 31 de marzo de 2022; y a partir del 1º de octubre de 2022, de un cuarenta y cinco por ciento (45%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 31 de marzo de 2022; y (ii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que –por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "Salario Conformado".

5) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jubbo

Ana Susana Ligüeri

Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 (I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F°708 MAT. FED.

6) Negociación CCT de Sector de Actividad:

En preservación de la autonomía de la nueva y actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5° del acuerdo de fecha 08/04/2011, agregado en las actuaciones que tramitan ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10.

7) Revisión:

Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de noviembre de 2022 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de las empresas.

8) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Liguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaria Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo José Capitanio
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 J.P.A.S.F.
T° XXXIX F° 304 C.L.S.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

ANEXO I

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/04/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 134.888,99
Sup. Técnico 3°	\$ 134.888,99
Sup. Fábrica 3°	\$ 122.243,20
Sup. Técnico 2°	\$ 122.243,20
Sup. Fábrica 2°	\$ 108.145,85
Sup. Técnico 1°	\$ 108.145,85
Sup. Admin.	\$ 108.145,85
Sup. Fábrica 1°	\$ 91.272,98
Sup. Serv. Grales.	\$ 91.272,98

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/04/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 10.059,91
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 2.307,60
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.112,64
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.112,64

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/04/2022
A cargo del trabajador	\$ 626
A cargo del empleador	\$ 626

JACINTO DANIEL PICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ciguert
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 12 J° P.A.C.F.
T° 3000 F° 2a C.A.S.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

ANEXO II

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/07/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 152.035,90
Sup. Técnico 3°	\$ 152.035,90
Sup. Fábrica 3°	\$ 137.782,60
Sup. Técnico 2°	\$ 137.782,60
Sup. Fábrica 2°	\$ 121.893,21
Sup. Técnico 1°	\$ 121.893,21
Sup. Admin.	\$ 121.893,21
Sup. Fábrica 1°	\$ 102.875,48
Sup. Serv. Grales.	\$ 102.875,48

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/07/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 11.338,71
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 2.600,94
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.381,20
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.381,20

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/07/2022
A cargo del trabajador	\$ 705
A cargo del empleador	\$ 705

JACINTO DANIEL SANCHEZ
Secretario Adjunto
ASIMFA

Ana Susana Ciguero
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO RAMIREZ
Secretario Nac. de la Industria Siderúrgica
A.S.I.M.R.A

ALDO ALBERTO RICCIAROLI
Secretario de la Industria Siderúrgica
A.S.I.M.R.A

OSVALDO JOSÉ CAPITANI
Secretario de la Industria Siderúrgica
A.S.I.M.R.A

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.C.F.
T° 30000 F° 204 C.A.B.L.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

ANEXO III

SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA (antes SIDERAR SAIC) / SIDERCA SAIC

Categoría	Básico:
	Vigencia 01/10/2022
Sup. Fábrica 4°	\$ 165.753,43
Sup. Técnico 3°	\$ 165.753,43
Sup. Fábrica 3°	\$ 150.214,11
Sup. Técnico 2°	\$ 150.214,11
Sup. Fábrica 2°	\$ 132.891,09
Sup. Técnico 1°	\$ 132.891,09
Sup. Admin.	\$ 132.891,09
Sup. Fábrica 1°	\$ 112.157,48
Sup. Serv. Grales.	\$ 112.157,48

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/10/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 12.361,75
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 2.835,62
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.596,05
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.596,05

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/10/2022
A cargo del trabajador	\$ 769
A cargo del empleador	\$ 769

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Liguieri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

RE-2022-49787441-APN-DGD#MT
SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

Talía Lorena Cordano
Secretaria Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 172 / P.A.C.F.
T° XXXIX F° 364 C.A.B.L.
T° 107 F° 703 MAT. FED.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1097-22 Acu 2072-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.